

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8210  
( 14 NOV. 2008 )

Por la cual se resuelve la solicitud de ratificación de reforma estatutaria conducente a cambio de carácter académico, presentada por el Instituto Tecnológico de Educación Superior de Comfacauca I.T.C.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Ley 30 de 1992, Ley 749 de 2002 y el Decreto 2216 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que la educación superior es un servicio público cultural con una función social que le es inherente y tal, de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política y el artículo 3º de la Ley 30 de 1992, le corresponde al Estado velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines mediante el ejercicio de la inspección y vigilancia.

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, proporcionar a la comunidad un servicio con calidad referida a los resultados académicos, a los medios y procesos en los que se desarrolla cada institución, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por medio del Decreto 2216 de 2003 el Gobierno Nacional reglamentó lo relacionado con los requisitos para la redefinición y el cambio de carácter académico de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, públicas y privadas.

Que según lo establecido por el artículo tercero del Decreto 2216 de 2003 el cambio de carácter académico es un proceso institucional integral de reforma estatutaria, académica y administrativa mediante el cual una institución de educación superior de carácter técnico profesional puede convertirse en institución tecnológica, institución universitaria o escuela tecnológica y una institución tecnológica puede convertirse en institución universitaria o escuela tecnológica.

Que el Rector del Instituto Tecnológico de Educación Superior de Comfacauca I.T.C solicitó ante el Ministerio de Educación Nacional la aprobación de la reforma estatutaria conducente al cambio de carácter académico para operar con el carácter de institución universitaria.

Que el Ministerio de Educación Nacional designó los pares académicos encargados de realizar la visita de verificación a la institución, la cual fue realizada los días 12, 13 y 14 de junio de 2008.

Que la Sala de Instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, en ejercicio de su competencia legal, una vez estudiado el expediente en el cual reposa la documentación presentada por la institución y el informe de los pares académicos, en sesión de 22 de julio de 2008, recomendó condicionar la ratificación de la reforma estatutaria conducente al cambio de carácter, con base en las siguientes consideraciones:

"El Instituto Tecnológico COMFACAUCA ha solicitado al MEN su transformación y cambio de carácter como institución universitaria. En conformidad con las exigencias de Ley, esta institución fue visitada los días 12, 13, y 14 de junio de este año y posteriormente analizada por la Sala Institucional, quien considera que el otorgamiento del cambio de carácter debe condicionarse. En su análisis, la Sala ha tenido en cuenta los aspectos siguientes:

1. El Instituto Tecnológico COMFACAUCA ITC fue creado el 6 de mayo de 1999 mediante acta de Consejo Directivo de COMFACAUCA con personería jurídica reconocida mediante Resolución 597 de Abril de 2001 por el Ministerio de Educación Nacional. Para el desarrollo de sus actividades el Instituto cuenta con una infraestructura y dispone los equipos necesarios para la realización de los programas y el cumplimiento de su misión, gracias a la inversión inicial y permanente de la Caja de Compensación Familiar de Cauca y a los convenios de cooperación interinstitucional. El Instituto inició actividades académicas en marzo del año 2002 con los programas tecnológicos de Maquinaria e Instrumentación Industrial y Desarrollo de Proyectos, desarrollados en la sede principal, en Popayán. En la actualidad, cuenta con un total de 29 programas todos ellos con Registro Calificado. La Institución posee buena infraestructura y participa como operador del Centro Regional CERES (CAUCATEC); y en Puerto Asís, ofrece dos programas académicos en

Abx

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
8210

<p>convenio con la Caja de Compensación Familiar del Putumayo. Desde el año 2004 y dentro de la proyección social, el Instituto Tecnológico de Educación Superior de COMFACAUCA administra la básica y media de la Caja de Compensación Familiar; es decir, tres colegios, y el servicio de bachillerato para adultos, con prioridad en la atención de los trabajadores afiliados y sus familias. Este constituye en uno de los más importantes proyectos académicos de la región. Se trata pues de una grande y compleja y bien articulada con el medio en que opera. El apoyo que recibe de modo constante por la Caja de compensación es una garantía para su desarrollo administrativo y financiero. Estos aspectos fueron verificados por la vista de los pares.</p>	<p>ción de lucación maria y Este se stitución te por la ñalados</p>
<p>2. El Instituto ha hecho un esfuerzo relevante en ajustarse a las normas vigentes y articular una institucional coherente. Durante la visita, los pares verificaron la pertinencia de su misión y los diferentes impactos en su zona de influencia, la importancia y presencia de los profesionales en el medio significativo de sus acciones académicas reflejadas en diferentes publicaciones, eventos, conferencias y documentos que son referentes obligados del sector académico, educativo e industrial. La Sala con respecto a estos aspectos en la información original enviada por la institución. No obstante, la institución no ha logrado definir claramente los campos de acción en los cuales se desarrollarán sus programas académicos en el futuro. El Instituto posee su PEI, aunque no con marcada diferencia respecto del plan de desarrollo. En la actualidad de transformación de la entidad, se anexan diferentes informes sobre temáticas como infraestructura física y tecnológica, recursos humanos, el campus de la institución, dotación de talleres, bibliotecas e informática, situación financiera y presupuestal, aspectos administrativos e indicadores de la gestión académica y administrativa, lineamientos pedagógicos, prospectiva y desarrollo académico, aspectos sobre la evaluación, relación con el entorno, relación con los egresados, entre otros. En general, puede observarse que el Instituto tiene claridad respecto de los requerimientos para funcionar como institución universitaria.</p>	<p>proyecto logros e el gran resos y ató estos lo definir uturo. El citud de física y ormática, istrativa, as con el claridad</p>
<p>3. Los pares académicos han señalado en materia de requerimientos académicos, cómo el Instituto consolidarse en materia de planeación de las mallas curriculares de los diferentes programas. En este sentido señalan: "Se constató igualmente la existencia de la planta de docentes, un listado de los profesores de la institución con las especificaciones de adscripción a una unidad académica, dedicación y títulos, nóminas y las escalas salariales correspondientes a la clasificación y escalafón de los docentes ocupando tiempo completo y catedráticos, hojas de vida de los docentes actualizados, listado de la producción académica y una muestra de las hojas de vida de los grupos de investigación y los docentes participantes".</p>	<p>a logrado dirección res de la lanilla de nales, de démica y</p>
<p>4. En relación con lo académico, cabe señalar la debilidad mayor del Instituto en relación con las condiciones que hagan viable la conformación de una planta docente que posibilite el desarrollo académico de los programas actuales y de los futuros. Bien se sabe que la calidad de sus docentes, es condición para la consolidación académica de la institución. Por lo tanto el Instituto debe hacer es en este aspecto un esfuerzo importante.</p>	<p>ación de émico de básica de esfuerzo</p>
<p>5. En materia de la actividad de investigación debe precisarse que ésta, como es natural, no era fuerte del Instituto, pero al asumir el nuevo carácter, tendrá que ser un foco de atención especial. A este respecto los pares señalan cómo "se presentó durante la visita el acuerdo 072 del 10 de octubre de 2007 el cual derogó el acuerdo 039 de 23 de abril de 2004, ambos expedidos por el Consejo Superior del ITC, que ajusta la política de las investigaciones del ITC. En el acuerdo se evidencia, la función sustantiva de la investigación, actividades a desarrollar a través de los órganos e instancias pertinentes, consideraciones para el desarrollo de la investigación, la estructura de la investigación, el comité central y sus objetivos, funciones del vicerrector de investigaciones, unidad de investigaciones de cada programa, definición de los grupos de investigación (adoptan los pares en la definición de Colciencias), entre otros aspectos". Para la Sala es evidente la satisfacción de la materia de identificación de una definición clara de la política que incentivará en este campo, si su resolución fuere positiva por la MEN. La Sala consultó la información original enviada por la institución respecto.</p>	<p>fuerte del cto, los derogó el política de ad que se llo de la rector de rector de (adoptan pares en itud fuere respecto.</p>
<p>En otros tópicos tales como su estructura administrativa, su viabilidad financiera, el bienestar de la planta física, el seguimiento a sus egresados cumple con lo exigido para el cambio solicitado.</p>	<p>diantes, la</p>
<p>La Sala desea señalar el esfuerzo hecho por la institución por elaborar una propuesta clara acerca de los cambios que requiere la institución para funcionar en su nuevo carácter. En consecuencia, la Sala considera que el otorgamiento del nuevo carácter al INSTITUTO TECNOLÓGICO COMFACAUCA debe condicionarse a que la institución presente un plan razonado de implementación de su planta profesoral que incluya número de docentes, nivel de formación, estrategias de capacitación y en especial estrategias para lograr la vinculación de docentes con más altos niveles de formación."</p>	<p>ca de los sidera que e a que la edicación, docentes</p>
<p>Que con ocasión del trámite de la solicitud de cambio de carácter académico del Instituto Tecnológico de Educación Superior de ComfacaUCA, este Despachó profirió auto a fin de que la institución, si lo pertinente, presentara la información que permitiera complementar o aclarar los argumentos expresados en el concepto emitido por la Sala de Instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-.</p>	<p>lógico de nsideraba stos en el ento de la</p>
<p>Que encontrándose dentro del término legal, la institución presentó la información requerida mediante auto y la Sala de Instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación</p>	<p>auto y la ación</p>

M.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
8210

Superior –CONACES- en sesión de 21 de octubre de 2008 recomendó a la señora Ministra de Educación Nacional ratificar la reforma estatutaria conducente a cambio de carácter académico, con base en los siguientes argumentos:

"El Instituto Tecnológico COMFACAUCA solicitó al Ministerio de Educación Nacional la revisión del concepto emitido por la Sala Institucional relacionado con su transformación y cambio de carácter como institución Universitaria. Atendiendo esta solicitud, la Sala revisó la documentación enviada por la institución y ratificó la ya existente con el fin de contrastar la solicitud hecha por la Sala y las nuevas definiciones de COMFACAUCA en relación con los puntos por aquélla señalados. La Sala había reconocido el esfuerzo hecho por la institución para adelantarse como institución universitaria en todos y cada uno de los puntos exigidos por las normas y la tradición académica. Este ejercicio le permitió adelantar un balance de sus condiciones internas de operación y presentar al Ministerio un plan bien concebido y completo de sus perspectivas de futuro en materia administrativa, académica, financiera y de proyección hacia la comunidad. No obstante este esfuerzo, reconocido en el informe de los parámetros, la Sala consideró necesario que la institución hiciera un esfuerzo adicional consistente en revisar su planta docente y el nivel de la misma, puesto que de ello dependen la calidad de los servicios que pretende ofrecer a su nuevo carácter. Así se le comunicó a la institución y esto explica que la representante legal de la misma en su nuevo para nueva información explicitando el plan de desarrollo de la planta profesoral para todas sus sedes y programas en ramas en conformidad con las demandas para cada uno de los programas. Parecería que el aumento de la planta está en relación con el crecimiento del número de estudiantes por programa, de modo tal que sobre la base de la proyección de la demanda se postula la voluntad política de crecimiento de la planta y de incremento al nivel de formación de sus docentes. Sin embargo, a juicio de la Sala aunque la relación profesor-estudiante postulada es adecuada e inclusive inferior al promedio nacional, no basta con una voluntad política para ello, es necesario que este sea un compromiso de la institución que debe ser verificable dentro de un año. En consecuencia se sugiere resolver positivamente la solicitud de la institución y se solicita que la Unidad del Ministerio a quien corresponde responderla, verifique el cumplimiento de este requisito."

Finalmente, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 27 numeral 15 del Decreto 4675 de 2001, según el cual es función de la Subdirección de Inspección y Vigilancia "revisar las propuestas de reforma estatutaria adelantadas por las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas y emitir el concepto respectivo", este Despacho dio a conocer a la institución las siguientes observaciones:

**FRENTE AL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS VIGENTES**

De los documentos recibidos de la Institución por conducto de su rectora y representante legal, en especial de lo consignado en las actas Nos. 065 del 9 de abril y 067 del 22 de mayo de ambas del 2008, se evidencia que la reforma de estatutos fue aprobada por el Consejo Superior Universitario, con el quórum deliberatorio y decisivo requerido, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, 74 y 75 de los estatutos vigentes.

**ARTÍCULO PRESENTADO:**

Del estudio efectuado al texto de los estatutos presentados dentro del trámite, como institución universitaria que se proyecta se encontró que el mismo está conforme al ordenamiento legal que la rige como institución de educación superior y en armonía con las normas especiales como entidad fundada por la Caja de Compensación Familiar.

De aprobarse el cambio de carácter académico, lo único que queda pendiente en el tema de los estatutos, es verificar que el artículo que fue aclarado por el Consejo Superior en la sesión del 22 de mayo de 2008 (artículo 4° relacionado con la misión), quede incorporado en el texto íntegro de los estatutos que se ratifiquen.

Que en atención a lo expuesto por la Subdirección de Inspección y Vigilancia, la institución presentó respuesta satisfactoria a las observaciones efectuadas, relacionadas con el proyecto de reforma estatutaria aprobado por el Consejo Superior, en el trámite de cambio de carácter académico adelantado ante este Ministerio.

Que con base en las anteriores consideraciones, este Despacho concluye que el Instituto Tecnológico de Educación Superior de ComfacaUCA I.T.C. cumple los requisitos legales para poder ratificar la reforma estatutaria conducente a cambio de carácter académico a institución universitaria.

En mérito de lo expuesto,

**RÉSUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ratificar la reforma estatutaria conducente al cambio de carácter académico de la institución universitaria del Instituto Tecnológico de Educación Superior de ComfacaUCA I.T.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los estatutos que se ratifican mediante el presente acto administrativo y sus transcripciones a continuación, deberán ser ampliamente divulgados a toda la comunidad educativa de la institución

COPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

8210

EL CONSEJO SUPERIOR, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias,

ACUERDA

ARTICULO 1°. Expedir el Estatuto General que rige la existencia, administración y funcionamiento de la Institución Universitaria Tecnológica de Comfacauca, contenido en los siguientes artículos:

TÍTULO I  
LA INSTITUCION

CAPITULO I  
NOMBRE, NATURALEZA, MISIÓN

Artículo 2°. Nombre: La Institución se denominará INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICA DE COMFACAUCA ITC. La sigla ITC identificará a la Institución y podrá usarse conjuntamente con la denominación o por separado.

Artículo 3°. Naturaleza Jurídica: ITC es una persona jurídica, de utilidad común, de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación, regida por la Constitución y la Ley, los presentes Estatutos y las normas que regulan la Educación Superior.

Artículo 4°. Misión y Objeto: La Institución Universitaria Tecnológica de Comfacauca tiene como misión contribuir a la formación de personas emprendedoras, con calidad humana y alta competencia e impulsar la tecnología y la productividad, apoyándose en la ciencia, mediante las funciones de docencia, investigación y proyección social, en la búsqueda constante de la excelencia y con un compromiso ineludible con la equidad social y el mejoramiento de las condiciones de vida de caucanos y colombianos, especialmente de los afiliados a la Caja de Compensación Familiar del Cauca.

CAPITULO II  
NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 5°. Domicilio: La Institución Universitaria Tecnológica de Comfacauca tendrá como domicilio principal la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, República de Colombia y podrá establecer Seccionales o extender sus servicios a otros municipios del Departamento, en el nivel nacional e internacional, de conformidad con las disposiciones legales que la regulan.

Artículo 6°. Duración: ITC tendrá una duración indefinida. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por las causales previstas en la Legislación Colombiana y en estos Estatutos.

Artículo 7°. Carácter académico: ITC se constituye como Institución Universitaria, facultada legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y especialización en sus respectivos campos de acción y otros procesos de apropiación de conocimientos, con su misión y carácter. Podrá igualmente ofrecer otros niveles de la educación, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 8°. Títulos: ITC expedirá títulos que reconozcan la terminación satisfactoria de un programa, cuya constancia se registrará en el respectivo diploma, de acuerdo con la Ley y las normas que regulan la Educación Superior.

Artículo 9°. ITC podrá suscribir convenios o contratos con otras personas o Instituciones, nacionales o extranjeras.

CAPITULO III  
PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 10°. Valores: En ITC la excelencia, el trabajo en equipo, el pluralismo, el respeto y la responsabilidad constituyen valores fundamentales para su existencia y funcionamiento.

Artículo 11°. Principios: ITC se constituye en una entidad de servicio a la sociedad. La libertad de pensamiento, expresión, la libertad de cátedra, de investigación y aprendizaje son principios del quehacer académico.

Estos grandes postulados se expresan en los principios del Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 12°. Propósitos: ITC constituye un sistema abierto y plural, educativo y cultural, científico, tecnológico, investigativo, conformado por actores y procesos diversos. Son sus propósitos:

1.1.1. Ofrecer programas académicos de educación superior en diferentes modalidades y niveles formativos que se adecuen a las necesidades, posibilidades y capacidades de los afiliados a Comfacauca y a la población estudiantil en general.

1.1.2. Propender por la calidad en la docencia, la investigación y la proyección social que generen impacto en la formación, el desarrollo científico y tecnológico de la región y del país y la transformación de la sociedad hacia el bienestar y el progreso.

1.1.3. Profundizar en la formación integral teniendo como ejes la educación en valores, en la ciencia y el emprendimiento.

1.1.4. Promover y fortalecer la generación, difusión, apropiación y transferencia del conocimiento científico y tecnológico, el arte y la cultura, desde la formación, la investigación y la proyección social.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

8210

1.1.5. Fortalecer la comunidad académica y científica de la institución y su interacción con redes y comunidades científicas regionales, nacionales e internacionales.

1.1.6. Desarrollar estrategias, mecanismos y proyectos de investigación científica y aplicada para dar respuesta a problemáticas sociales, productivas, disciplinarias y de la ciencia.

1.1.7. Mejorar la relación entre la universidad y la empresa sobre la base de atender las necesidades de formación de su capital humano, con programas de educación superior y actualización profesional.

1.1.8. Desarrollar un sistema académico - administrativo que fomente la flexibilidad curricular, la articulación entre los distintos niveles educativos y la movilidad intra e interinstitucional.

1.1.9. Dotar a la institución en su conjunto y a quienes hacen parte de ella de un ambiente y de condiciones de bienestar que permita fortalecer el proyecto de vida de estudiantes, docentes, administrativos y directivos.

1.1.10. Contar con infraestructura de soporte adecuada para el desarrollo académico y la creación, crecimiento y consolidación de servicios y programas educativos.

1.1.11. Consolidar una institución rigurosa, flexible y contemporánea en lo académico, eficiente en la gestión y sólida en lo financiero.

Artículo 13º. Objetivos: ITC comparte los objetivos establecidos legalmente para la Educación Superior, así como los deberes, obligaciones, derechos y privilegios para ella consagrados y, además, acoge los siguientes:

a. Ofrecer programas académicos de educación integral en diferentes modalidades y niveles formativos que se adecúen a las necesidades, posibilidades y capacidades de los afiliados a Corfocrea y a la población estudiantil en general.

b. Propender por la calidad en la docencia, la investigación y la proyección social que generen impacto en la formación, el desarrollo científico y tecnológico de la región y del país y la transformación de la sociedad hacia el bienestar y el progreso.

c. Promover y fortalecer la generación, difusión, apropiación y transferencia del conocimiento científico y tecnológico desde la formación, la investigación y la proyección social.

d. Desarrollar estrategias, mecanismos y proyectos de investigación científica y aplicada para dar respuesta a problemáticas sociales, productivas, disciplinarias y de la ciencia.

e. Fortalecer la comunidad académica y científica de la institución y su interacción con redes y comunidades científicas regionales, nacionales e internacionales.

f. Mejorar la relación entre la universidad y la empresa sobre la base de atender las necesidades de formación de su capital humano.

g. Desarrollar un sistema académico - administrativo que fomente la flexibilidad curricular, la articulación entre los distintos niveles educativos y la movilidad intra e interinstitucional.

h. Dotar a la institución en su conjunto y a quienes hacen parte de ella de un ambiente y de condiciones de bienestar que permita fortalecer el proyecto de vida de estudiantes, docentes, administrativos y directivos.

i. Profundizar en la formación integral teniendo como ejes la educación en valores, en la ciencia y el emprendimiento.

j. Contar con infraestructura de soporte adecuada para el desarrollo académico y la creación, crecimiento y consolidación de servicios y programas educativos.

k. Desarrollar actividades que de medio a fin contribuyan a su sostenibilidad y desarrollo institucional para celebrar convenios interinstitucionales con sus pares institucionales educativos en especial en el área universitaria, con el Estado Colombiano u otros Estados en sus diversos niveles y entidades, con entes privados de tal naturaleza o mixta de cualquier orden, participando en procesos de contratación pública o privada bajo las normas de ley, desarrollo e inversión que comporte el presente cometido.

l. Hacer parte de otras personas jurídicas que desarrollan su misión y objeto.

Artículo 14º. Funciones: ITC tendrá las siguientes funciones:

1. La docencia, como conjunto de estrategias pedagógicas para la adquisición, estructura y desarrollo de la formación personal y profesional de sus estudiantes.

2. La investigación, orientada al avance de la ciencia y la tecnología y al desarrollo del espíritu científico e investigativo de la comunidad académica y del cuerpo estudiantil.

3. El fomento y promoción de la cultura en sus múltiples expresiones.

4. Los servicios, para poner a disposición de la sociedad la capacidad institucional.

5. Las actividades de extensión y proyección social.

6. El cumplimiento de los objetivos establecidos a través de este estatuto, la ley, y las directrices y determinaciones que se deriven de los órganos de la entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
8210

CAPITULO IV  
PATRIMONIO INSTITUCIONAL

Artículo 15º. Patrimonio inicial.- El Patrimonio de ITC está conformado por los aportes de la entidad fundadora, Caja de Compensación Familiar del Cauca, otorgados en dinero, bienes muebles, equipo de cómputo, talleres, ayudas audiovisuales, elementos y equipos para laboratorios, aulas y otros bienes y servicios requeridos como dotación inicial para la creación del Instituto Tecnológico de Comfacauca, los activos en dinero y especie de propiedad del Instituto Tecnológico de Comfacauca y los aportes posteriores de la entidad fundadora, otorgados en dinero, bienes muebles, inmuebles y demás bienes en el proceso de cambio de carácter del Instituto Tecnológico de Comfacauca a Institución Universitaria.

Artículo 16º. El Patrimonio de ITC se conforma, además, con los siguientes bienes y recursos:

- 1.- Los bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, que adquiera a cualquier título.
- 2.- Los beneficios que se obtengan del ejercicio de sus funciones.
- 3.- Los aportes directos o indirectos de personas naturales o jurídicas de derecho privado, público ó mixto, a cualquier título, en los términos de la Constitución y la Ley.
- 4.- Los legados y herencias que reciba con beneficio de inventario.
- 5.- Cualquier derecho patrimonial que se adquiera

Artículo 17º. El Patrimonio de ITC sólo podrá destinarse a las actividades propias y exclusivas de su Misión y Objetivos, y, por lo tanto, no podrá transferirse a ningún título para efectos diferentes a la misma. Se vigilará mediante los mecanismos previstos en la fiscalización interna y externa, en la aplicación de la Ley y del presente Estatuto.

Artículo 18º. La administración y disposición de los bienes y recursos de la Corporación serán responsabilidad de los órganos colectivos y de las autoridades individuales a las que se asignen expresamente tales funciones en el presente Estatuto. Además, velarán por la conservación e incremento de los bienes y rentas y el cumplimiento de la voluntad de la Fundadora.

TITULO II  
LA ENTIDAD FUNDADORA

Artículo 19º. Es FUNDADORA de ITC la Caja de Compensación Familiar del Cauca, COMFACAUCA, con personalidad jurídica otorgada mediante Resolución No. 133 del 2 de noviembre de 1.966, representada por el Director Administrativo.

Artículo 20º. La Fundadora de ITC tendrá como deber fundamental velar por el cumplimiento y permanencia de los propósitos que dieron origen a la creación de la Institución y por la conservación e incremento del patrimonio.

Artículo 21º. La Fundadora formará parte del Consejo Superior y participará en sus deliberaciones y decisiones con voz y voto.

Artículo 22º. La Fundadora mantendrá dicha calidad por término indefinido, de acuerdo con la ley y los presentes estatutos y no podrá transferirla a ningún título.

TITULO III  
DEPENDENCIAS Y ORGANOS DE DIRECCION

Artículo 23º. La dirección de la Institución Universitaria Tecnológica de Comfacauca corresponde al Consejo Superior, al Consejo Académico y al Rector.

CAPITULO I  
CONSEJO SUPERIOR

Artículo 24º. El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno y tiene como principal función tutelar la voluntad de la Fundadora, adoptando las políticas de carácter general de la Institución y haciendo cumplir la Constitución, las Leyes, el Estatuto y los Reglamentos Corporativos.

Artículo 25º. El Consejo Superior estará integrado por:

- 1.- El Director Administrativo de Comfacauca, o su delegado, quien lo presidirá.
- 2.- El Jefe del Departamento Administrativo de Comfacauca.
- 3.- Dos (2) representantes del Consejo Directivo de Comfacauca, designados por éste.
- 4.- Un representante de las Autoridades Académicas, elegido por éstas para periodos de un año.
- 5.- Un representante de los Profesores, elegido por éstos para periodos de un año.
- 6.- Un representante de los Estudiantes, elegido por éstos para periodos de un año.
- 7.- Un representante del Sector Productivo, designado por el Consejo Superior.
- 8.- El Rector de la Corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

8210

De los antes mencionados todos tendrán derecho a voz y voto en las reuniones, salvo el Rector quien tendrá z pero no voto. El período de sus miembros se contará a partir de la fecha de su elección.

Parágrafo: La modificación o reforma de este artículo requiere del voto favorable de los representantes de i Caja de Compensación Familiar del Cauca ante el Consejo Superior y de dos miembros más como mínimo del Consejo S. rior de la Corporación Universitaria de Comfacauc.

Artículo 26º: Constituye Quorum para sesionar más de la mitad de los miembros que hayan acreditado ante el S retario del Consejo su calidad de tales. Para decidir se requiere la aprobación de más de la mitad de los asistentes.

En caso de empate en la votación se citará a una nueva reunión en un plazo no mayor a ocho días calendario pa decidir. Si persiste el empate éste será dirimido por el Presidente del Consejo Superior.

En ausencia del Presidente o su delegado, el Consejo designará a uno de los asistentes para que presida la sesi

Artículo 27º: Como secretario del Consejo actuará el Secretario General de ITC y, en su ausencia, la per na que el Presidente designe. De las reuniones se levantarán Actas, las cuales deberán ser aprobadas por el Consejo y suscritas por el Pr dente y el secretario.

Artículo 28º: El Consejo sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por citación de su Pre. ente o del Rector.

Artículo 29º: Son funciones del Consejo Superior :

- 1.- Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución Universitaria
- 2.- Crear programas académicos, a propuesta del Consejo Académico.
- 3.- Aprobar el Plan de Desarrollo de la Institución Universitaria
- 4.- Aprobar programas generales de carácter académico, administrativo, de servicios y de bienestar institucione
- 5.- Aprobar los reglamentos académicos, docente, estudiantil y de bienestar institucional a propuesta del Consejo académico.
- 6.- Designar al Rector.
- 7.- Expedir y reformar los Estatutos.
- 8.- Aprobar el Presupuesto para cada vigencia y autorizar adiciones y traslados, a propuesta del Rector.
- 9.- Nombrar al Revisor Fiscal.
- 10.- Fijar el valor de los derechos pecuniarios de los programas académicos de pregrado y posgrado.
- 11.- Aprobar la estructura orgánica.
- 12.- Autorizar al Representante Legal la celebración de contratos o convenios cuando excedan la cuantía iada por el presente Estatuto.
- 13.- Solicitar informes de gestión cuando lo estime necesario.
- 14.- Crear estímulos y distinciones.
- 15.- Autorizar el otorgamiento de títulos honoríficos y reconocimientos propuestos por el Consejo Académico.
- 16.- Aprobar los estados financieros y los informes de gestión.
- 18.- Velar por la administración, disposición, conservación e incremento del patrimonio y las rentas de la Corporación Universitaria de Comfacauc y el cumplimiento de la voluntad de la Fundadora, contenida en el presente Estatut
- 19.- Aceptar donaciones, herencias y legados que procedan de fuentes diferentes a las empresas afiliadas a i mfacauc y organismos reconocidos de cooperación nacional o internacional.
- 20.- Autorizar al Rector las comisiones al exterior.
- 21.- Decidir la eventual disolución de la Corporación por fuerza mayor o por las causales establecidas por la Ley el Estatuto. Tal decisión deberá aprobarse al menos en dos sesiones, con un intervalo no menor de quince días.
- 22.- Decretada la disolución de la Corporación, aprobar su liquidación y nombrar al liquidador para que prox ta a cumplir sus funciones legales y estatutarias.
- 23.- Designar la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, a las cu as pasará el remanente de los bienes de la Corporación Universitaria de Comfacauc.
- 24.- Dirimir las controversias generadas por la interpretación y aplicación del Estatuto General.
- 25.- Darse su propio reglamento.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

8210

El Consejo podrá, cuando lo considere conveniente, delegar al Rector algunas de sus funciones.

Artículo 30º: Los actos propios del Consejo, de carácter general, se denominarán Acuerdos y los de carácter particular, Resoluciones. Deberán llevar la firma de quien preside la sesión y del secretario.

### CAPITULO II

#### CONSEJO ACADEMICO

Artículo 31º: El Consejo Académico es el órgano de dirección académica de ITC, responsable de proponer y desarrollar las políticas adoptadas por el Consejo Superior en lo atinente a docencia, investigación, servicios y divulgación y actuar como organismo asesor del Rector en los asuntos de su competencia.

Artículo 32º: El Consejo Académico estará integrado por quienes hagan las veces de:

1. El Rector, quien lo preside.
2. El Presidente del Consejo Superior o su delegado
3. Los Vicerrectores
4. El Director Administrativo
5. El Director de Planeación
6. El Director de Proyección social
7. Los Decanos de Facultad.
8. Un representante de los Profesores, elegido por éstos para periodos de un año
9. Un representante de los Estudiantes, elegido por éstos para periodos de un año.
10. Un representante de los Egresados, elegido por éstos para periodos de un año

En ausencia del Rector, el Vicerrector Académico presidirá el Consejo.

El periodo de sus miembros se contará a partir de la fecha de su elección.

Artículo 33º: Constituye Quorum para sesionar, más de la mitad de los miembros que hayan acreditado ante el Secretario del Consejo su calidad de tales. Para decidir, se requiere la aprobación de más de la mitad de los asistentes.

Artículo 34º: Como secretario del Consejo actuará el Secretario General de la Corporación. En su ausencia, la persona que el Presidente designe.

El Consejo Académico sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente por convocatoria del Rector. En su ausencia, por convocatoria del Vicerrector Académico.

De las sesiones se levantarán Actas, las cuales deberán ser aprobadas por el Consejo y suscritas por el Presidente y el secretario.

Artículo 35º: Son funciones del Consejo Académico:

- 1.- Proponer al Consejo Superior las políticas, planes y programas generales de la institución para el desarrollo de la docencia, la investigación, los servicios y el fomento y promoción de la cultura la divulgación científica, técnica y tecnológica.
- 2.- Desarrollar o adoptar, según el caso, las políticas de docencia, investigación, servicios, cultura y bienestar institucional.
- 3.- Proponer al Consejo Superior la creación o suspensión de programas académicos en los términos de la Ley.
- 4.- Proponer al Consejo Superior los reglamentos académicos, de personal docente, estudiantil y administrativo de la Institución Universitaria Tecnológica de Comfacauca y desarrollarlos
- 5.- Velar por la continua actualización disciplinaria en cada una de las áreas del conocimiento.
- 6.- Promover las actividades de divulgación del acervo científico-cultural, propio y universal.
- 7.- Fijar las fechas de iniciación y terminación de los periodos académicos.
- 8.- Conceder estímulos académicos.
- 9.- Presentar informes periódicos al Consejo Superior.
- 10.- Proponer al Consejo Superior los candidatos a títulos o distinciones honoríficas.
- 11.- Proponer al Consejo Superior los criterios de admisión a la Corporación.
- 12.- Darse su propio reglamento.
- 13.- Las demás funciones que le atribuyan la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

8210

## CAPITULO III

### RECTOR

Artículo 36º: El Rector es el Representante Legal y la primera autoridad administrativa de la Institución Universitaria Tecnológica de Comfacauca.

Artículo 37º: El Rector será designado por el Consejo Superior para periodos de dos años, renovables indefinidamente. Podrá ser removido en cualquier tiempo, a juicio del Consejo Superior.

PARAGRAFO: El Rector contará con primero y segundo suplente, designados por el Consejo Superior. Durante las ausencias temporales, el Rector será reemplazado por el primer suplente y en defecto de éste, por el segundo suplente, quienes tendrán las mismas atribuciones que el titular. Las calidades exigidas para los suplentes serán las mismas que para el Rector titular.

Artículo 38º: Para ser Rector se requiere poseer título universitario en cualquier área del conocimiento, tener experiencia administrativa no menor de dos (2) años e intachable conducta.

Artículo 39º: El Rector podrá suscribir contratos o convenios hasta por una cuantía equivalente a TRESCIENTOS (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previo cumplimiento de la reglamentación establecida por el Consejo Superior. Con autorización que medie por escrito del Presidente del Consejo Superior, el Rector podrá suscribir contratos hasta por una cuantía equivalente a QUINIENTOS (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la suma sobrepasa este monto se requiere autorización del Consejo Superior.

Artículo 40º: Son funciones del Rector:

- 1.- Ser representante, vocero oficial, primera autoridad administrativa y ordenador del gasto en la Institución.
- 2.- Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la Institución Universitaria Tecnológica de Comfacauca y las decisiones y actos de los Consejos Superior y Académico.
- 3.- Administrar y responder por el patrimonio institucional
- 4.- Ser miembro del Consejo Superior y presidir el Consejo Académico.
- 5.- Someter a Consideración del Consejo Superior el proyecto de Presupuesto y ejecutarlo una vez expedido.
- 6.- Autorizar y refrendar con su firma las actas de grado y los diplomas que confiere la institución.
- 7.- Presentar para aprobación del Consejo Superior o Presidente del Consejo Superior los contratos o convenios interinstitucionales que superen la cuantía autorizada en el Artículo 39.
- 8.- Designar los funcionarios de la dirección institucional, administrativos y docentes previstos en la Planta de Personal y suscribir los contratos respectivos.
- 9.- Imponer las sanciones disciplinarias establecidas por Ley o reglamento.
- 10.- Evaluar y controlar el funcionamiento general de la institución y presentar informes anuales de su gestión ante el Consejo Superior.
- 11.- Convocar a elecciones para las representaciones previstas en las normas legales y reglamentarias.
- 12.- Aprobar los sistemas, manuales y procedimientos requeridos para el adecuado funcionamiento de la Institución.
- 13.- Autorizar las donaciones conforme al Artículo 29.
- 14.- Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

El Rector podrá delegar a los vicerrectores u otros dignatarios aquellas funciones que considere necesarias dentro de los límites autorizados por el Consejo Superior.

El Rector tendrá las inhabilidades, prohibiciones y responsabilidades señaladas en los Estatutos y reglamentos de la institución.

## TITULO IV ORGANIZACIÓN INTERNA

### CAPITULO I

#### CRITERIOS

Artículo 41º: La organización interna de la Institución Universitaria Tecnológica de Comfacauca se regirá por los siguientes criterios:

- 1.- Las dependencias del nivel directivo se denominarán Vicerrectorías y Direcciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA

8210

2.- Las dependencias del área académica y de investigaciones se denominarán Vicerrectoría, Facultades, Programas, Departamentos, Centros o Grupos.

3.- Las dependencias del área administrativa se denominarán Direcciones, División, Sección o Grupo.

4.- Las dependencias de carácter asesor se denominarán Oficinas.

5.- Los órganos colectivos de carácter decisorio se denominarán Consejos o Comités.

CAPITULO II  
DEPENDENCIAS Y ORGANOS DE GESTION

Artículo 42º.- Las Vicerrectorías son autoridades ejecutivas dependientes de la Rectoría, responsables de la dirección, gestión y control de las políticas y programas institucionales del área correspondiente. Asesoran y asisten al Rector

Parágrafo primero: Los Vicerrectores deben poseer título en educación superior. No podrán ser designados para esos cargos quienes se hallaren en alguna de las situaciones previstas en el Artículo 62 de los presentes estatutos.

Parágrafo Segundo: Los Vicerrectores serán designados por el Rector, atendiendo criterios de formación, experiencia y cualidades personales para ejercer dichas funciones y teniendo en cuenta, como mínimo, la evaluación de tres hojas de vida.

Artículo 43º.- ITC tendrá un Secretario General dependiente del Rector y nombrado por él, responsable del registro y comunicación de las decisiones y actos del nivel directivo y de la memoria institucional.

Son funciones del Secretario General:

1.- Refrendar con su firma los actos expedidos por los Consejos Superior y Académico.

2.- Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Superior y del Consejo Académico y firmarlos con el Presidente

3.- Conservar y custodiar los archivos de la Institución.

4.- Expedir las constancias y certificaciones correspondientes, al tenor de los reglamentos.

5.- Autenticar las firmas de los presidentes de los Consejos Superior y Académico, del Rector, de los Vicerrectores y los Decanos.

6.- Notificar en forma legal los actos que expidan los Consejos Superior y Académico, el Rector y los órganos centrales de la Institución.

7.- Atender las relaciones públicas y el protocolo institucionales.

8.- Las demás que le sean asignadas.

Parágrafo primero: El Secretario General debe poseer título en educación superior. No podrá ser designado para el cargo quien se hallare en alguna de las situaciones previstas en el Artículo 62 de los presentes estatutos.

Parágrafo segundo: El Secretario General será designado por el Rector, atendiendo criterios de formación, experiencia y cualidades personales para ejercer dichas funciones y teniendo en cuenta, como mínimo, la evaluación de tres hojas de vida.

Artículo 44º.- Las Direcciones son unidades directivas de carácter administrativo dependientes de la Rectoría encargadas de dar soporte a las acciones y a la ejecución de las políticas institucionales.

La Dirección Administrativa y Financiera tendrá a su cargo apoyar y ejecutar las acciones necesarias para la conservación e incremento del patrimonio institucional y para la buena marcha de las operaciones como soporte a las funciones administrativas de la Institución Universitaria Tecnológica de Comfacauca.

La Dirección de Planeación tendrá a su cargo apoyar y asesorar al Rector en el desarrollo de la función de planeación y evaluación institucionales y ejecutar acciones relacionadas con el mejoramiento de la calidad en todas sus dimensiones.

Parágrafo primero: Los Directores deben poseer título en educación superior. No podrá ser designado para el cargo quien se hallare en alguna de las situaciones previstas en el Artículo 62 de los presentes estatutos.

Parágrafo segundo: Los Directores serán designados por el Rector, atendiendo criterios de formación, experiencia y cualidades personales para ejercer dichas funciones y teniendo en cuenta, como mínimo, la evaluación de tres hojas de vida.

Artículo 45. - Las direcciones de sede son dependencias de carácter administrativo encargadas de velar por el cumplimiento de las funciones y compromisos de la Institución en localidades diferentes a la sede central.

Parágrafo primero: Los Directores de sede deben poseer título en educación superior. No podrá ser designado para el cargo quien se hallare en alguna de las situaciones previstas en el Artículo 62 de los presentes estatutos.

Parágrafo segundo: Los Directores de sede serán designados por el Rector, atendiendo criterios de formación, experiencia y cualidades personales para ejercer dichas funciones y teniendo en cuenta, como mínimo, la evaluación de tres hojas de vida.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

8210

Artículo 46.- Los Centros son unidades operativas dependientes de Rectoría o de las Vicerreorías según el caso, encargadas de la articulación con los sectores y procesos de la sociedad y la realización de actividades culturales específicas. Cada centro tendrá un director designado por el Rector.

El Centro Cultural tendrá a su cargo la promoción, planeación, programación, ejecución y control de los programas y proyectos culturales de la Institución.

El Centro de Idiomas será el responsable de los procesos de formación y servicio en lenguas.

El Centro de Información y Comunicaciones será el responsable del sistema de información, comunicación y divulgación de la institución. Tendrá a su cargo la producción de material didáctico y de soporte educativo mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

El Centro de Educación a Distancia y Virtual será el responsable de diseñar, promover y coordinar la operación de los programas académicos que involucren en sus estrategias pedagógicas el uso de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

Estos últimos cuatro centros dependerán de la Vicerreoría de Proyección Social.

Parágrafo transitorio: El Centro de Investigaciones y Servicios con dependencia de la Vicerreoría Académica, estará encargado de promover, desarrollar, ejecutar y difundir la investigación formativa y formal de acuerdo con las demandas académicas y de la comunidad, hasta tanto se cree la Vicerreoría de Investigaciones la cual quedará provista una vez se produzca el cambio de carácter del Instituto Tecnológico de Comfacaucá a Institución Universitaria.

Parágrafo primero: Los Directores de Centro deben poseer título en educación superior. No podrán ser designados para estos cargos quienes se hallaren en alguna de las situaciones previstas en el Artículo 62 de los presentes estatutos.

Parágrafo segundo: Los Directores de Centro serán designados por el Rector, atendiendo criterios de formación, experiencia y cualidades personales para ejercer dichas funciones y teniendo en cuenta, como mínimo, la evaluación de tres hojas de vida.

Artículo 47º.- Los Consejos y Comités son colectivos asesores en asuntos académicos y administrativos creados por la Rectoría, de acuerdo con las necesidades. Sus funciones e integración serán definidas en el acto que los establezca.

Artículo 48º.- Las Oficinas son dependencias de Rectoría de carácter asesor, encargadas de realizar actividades de apoyo en la toma de decisiones.

La Oficina Jurídica asesora al Rector en los aspectos legales y jurídicos de la institución.

Parágrafo primero: Los Directores de Oficina deben poseer título en educación superior. No podrán ser designados para estos cargos quienes se hallaren en alguna de las situaciones previstas en el Artículo 62 de los presentes estatutos.

Parágrafo segundo: Los Directores de Oficina serán designados por el Rector, atendiendo criterios de formación, experiencia y cualidades personales para ejercer dichas funciones y teniendo en cuenta, como mínimo, la evaluación de tres hojas de vida.

Artículo 49º.- Las Facultades son dependencias responsables de la administración de los programas académicos. Las Facultades serán dirigidas por Decanos, nombrados por el Rector.

Artículo 50º.- Los Consejos de Facultad son órganos de carácter decisorio en el desarrollo de las políticas institucionales en las Facultades.

Artículo 51º.- El Decano es la autoridad responsable de la dirección académica y administrativa de la respectiva Facultad. El Decano será designado por el Rector. Para ser Decano se requiere tener título universitario, en cualquier área del conocimiento haber ejercido su profesión con decoro y haber sido profesor universitario en cualquier área del conocimiento, al menos durante tres (3) años. Tendrá las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el Artículo 62 de los presentes estatutos.

Son funciones del Decano:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir en su facultad las disposiciones vigentes y las órdenes del Rector.
- 2.- Asesorar al Rector en la selección del personal docente.
- 3.- Vigilar el estricto cumplimiento y realización del marco curricular de la Institución Universitaria Tecnológica de Comfacaucá y de los programas académicos en la respectiva Facultad.
- 4.- Imponer o solicitar la imposición de las sanciones previstas en los Reglamentos.
- 5.- Establecer los horarios de clase y de trabajo del personal docente adscrito a la Facultad, en cumplimiento de las políticas institucionales.
- 6.- Controlar la actividad del personal docente, administrativo y de servicio.
- 7.- Presentar al Rector el presupuesto de su Facultad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

8210

8.- Las demás que le señalen los estatuto y reglamentos.

Artículo 52º.- Los Programas y Departamentos son las dependencias, adscritas a las Facultades, responsables del cultivo de una o varias disciplinas afines, de la actividad docente, de investigación y de proyección social o de servicios de acuerdo con los lineamientos y políticas institucionales. Los profesores se adscriben a los programas o a los departamentos según disponga el Rector a propuesta de la Vicerrectoría Académica.

Cada Programa y Departamento tendrá un Director nombrado por el Rector.

Parágrafo primero: Para ser Director de Programa o de Departamento se requiere tener título en educación superior en cualquier área del conocimiento, haber ejercido su profesión con decoro y haber sido profesor en instituciones de educación superior en cualquier área del conocimiento, al menos durante tres (3) años.

No podrán ser designados para estos cargos quienes se hallaren en alguna de las situaciones previstas en el Artículo 62 de los presentes estatutos.

Parágrafo segundo: Los Jefes de Departamento serán designados por el Rector, atendiendo criterios de formación, experiencia y cualidades personales para ejercer dichas funciones y teniendo en cuenta, como mínimo, la evaluación de tres hojas de vida.

Artículo 53º.- Las Divisiones son dependencias administrativas adscritas a las Vice-rectorías o a las Direcciones de carácter administrativo. Son dependencias de nivel operativo en áreas particulares de gestión: servicios académicos, talento humano, bibliotecas, bienestar institucional, educación continuada, consultorías y servicios, relaciones internacionales, logística, administrativa y financiera, de admisión, registro, autoevaluación, proyectos especiales e infraestructura. Tendrá un Coordinador designado por el Rector. Las Secciones son dependencias operativas adscritas a las Divisiones o a los Centros, según el caso, que ejecutan de manera particular un campo específico de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio.

Parágrafo primero: Los Coordinadores de División o de Sección deben poseer título en educación superior. No podrán ser designados para estos cargos quienes se hallaren en alguna de las situaciones previstas en el Artículo 62 de los presentes estatutos.

Parágrafo segundo: Los Coordinadores de División y los de Sección serán designados por el Rector, atendiendo criterios de formación, experiencia y cualidades personales para ejercer dichas funciones y teniendo en cuenta, como mínimo, la evaluación de tres hojas de vida.

Artículo 54º.- El Grupo es un colectivo responsable de ejecutar tareas o proyectos específicos. Son creados por el Rector, según las necesidades. Sus funciones e integración serán definidas en el acto que los establezca.

CAPÍTULO III  
ESTRUCTURA

Artículo 55º.- La Estructura Orgánica de la Institución Universitaria Tecnológica de Comfacaucá será la siguiente :

1. Consejo Superior
2. Consejo Académico
3. Rectoría
- 3.1. Secretaría General
- 3.2. Oficina Jurídica
- 3.4. Vicerrectores académico y de investigaciones
- 3.5. Directores administrativos, de planeación y proyección social
- 3.6. Rectores de Colegios
- 3.7. Directores de Sede
- 4.- Vicerrectoría Académica
- 4.1. Centro de Investigaciones y Servicios (transitorio)
- 4.2. División de Servicios Académicos
- 4.2.1. Sección de Admisiones
- 4.2.2. Sección de Registro
- 4.2.3. Sección de Bibliotecas
- 4.4. Facultades (Decanos)
- 4.5. Programas (Directores)
- 4.6. Departamentos (Directores)
5. Vicerrectoría de Investigaciones
- 5.1. Unidades de investigación
6. Dirección Administrativa y Financiera
- 6.1. División de Talento Humano
- 6.2. División de Bienestar Universitario
- 6.3. División Administrativa y Financiera
- 6.3.1. Sección de Presupuesto y Contabilidad
- 6.3.2. Sección de Tesorería
- 6.3.3. Sección de Cartera
- 6.3.4. Sección de Auditoría
- 6.4. División de Logística
- 6.4.1. Sección de Archivo y Correspondencia
- 6.4.2. Sección de Medios educativos y Laboratorios

- 4.3. Sección de Servicios Generales
- 7. Dirección de Proyección Social
  - 7.1. División de Educación Continuada
  - 7.2. División de Consultorías y Servicios
  - 7.3. División de Relaciones Internacionales
  - 7.4. Centro Cultural
  - 7.5. Centro de Idiomas
  - 7.6. Centro de Información y Comunicaciones
  - 7.6.1. Sección de Mercadeo y Promoción de Servicios
  - 7.7. Centro de Educación Virtual y a Distancia
- 8. Dirección de Planeación y Calidad
  - 8.1. División de Autoevaluación y Calidad
  - 8.2. División de Proyectos Especiales
  - 8.3. División de Infraestructura
    - 8.3.1. Sección de Planta física
    - 8.3.2. Sección de Sistemas y Tecnología

Órganos de Apoyo:

- Consejos de Facultad (Adscrito a Facultades)
- Comité de Autoevaluación (Adscrito a Dirección de Planeación)
- Comité de Programa (Adscrito a Programas)
- Comité Central de Investigaciones (Adscrito a Vicerrectoría de Investigaciones)
- Comité de Bienestar (Adscrito a Dirección Administrativa)
- Comité Administrativo (Adscrito a Dirección Administrativa)
- Comité de Planeación (Adscrito a la Dirección de Proyección Social)
- Comité de Proyección Social (Adscrito a Programas)
- Comité de investigaciones (Adscrito a Programas)

TITULO V  
COMUNIDAD ACADEMICA

Artículo 56º.- Para el cumplimiento de los propósitos curriculares de la Corporación, la comunidad académica constituye factor esencial. La administración de ITC estará orientada hacia su fortalecimiento y desarrollo.

Artículo 57º.- Son profesores quienes vinculados a ITC de Tiempo Completo, Medio Tiempo, Tiempo Parcial o Cendra son responsables de orientar actividades curriculares, determinados para cada uno de ellos.

Artículo 58º.- Son estudiantes quienes desarrollan procesos curriculares en programas académicos que ofrece ITC y tienen matrícula vigente.

TITULO VI  
REVISOR FISCAL

Artículo 59º.- El Revisor Fiscal tiene la atribución de conocer e inspeccionar todos los actos administrativos, económicos, financieros y comerciales de la Institución y con derecho a solicitar la información que crea conveniente, en procura de que el Patrimonio Institucional se administre correcta y totalmente en la prestación de los servicios y fines institucionales y para que se apliquen oportunamente las medidas conducentes a su conservación y crecimiento.

La designación del Revisor Fiscal le corresponde al Consejo Superior para períodos de dos años.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal debe ser Contador Público Titular con matrícula vigente certificada por la Junta Central de Contadores y reunir los requisitos que la Ley exige para los Revisores de Sociedades Anónimas. Le serán aplicables las normas del Código de Comercio y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Su cargo es incompatible con cualquier cargo administrativo en la Institución.

Artículo 60º: Son funciones del Revisor Fiscal, las siguientes:

1. Revisar e inspeccionar el cumplimiento constitucional, legal, estatutario y reglamentario de todos los hechos y actos de la Institución.
2. Garantizar que las operaciones presupuestales, contables y de flujo de caja se ejecuten conforme a las decisiones de los organismos y autoridades de la Institución y con las prescripciones legales vigentes.
3. Rendir oportunamente informes escritos al Consejo Directivo, al Consejo Superior y al Rector de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento institucional ya sean del orden administrativo, académico o económico-financiero.
4. Velar porque la Contabilidad, los comprobantes de gastos, las ordenes de giros y las cuentas se lleven de manera correcta, oportuna y transparentemente.
5. Procurar la conservación de los archivos y documentación institucionales.
6. Inspeccionar las instalaciones, bienes y recursos de la Institución y exigir la aplicación de las medidas tendientes a su conservación, mejoramiento y seguridad para la mejor prestación de sus servicios. Lo anterior es válido no solo para los bienes de propiedad institucional, sino también para aquellos que le hayan sido colocados en custodia a cualquier título de uso o dominio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

8210

7. Dar fe con su firma y avalar los presupuestos de ingresos y gastos, los balances y estados financieros, completos con sus comentarios, dictámenes, informes y proposiciones.

8. Convocar a reuniones extraordinarias del Consejo Superior con el único fin de tratar asuntos de urgencia relacionados con sus funciones legales.

9. Las demás funciones que le señalen la ley, los Estatutos o el Consejo Superior.

TÍTULO VII

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 61º: Entre los miembros del Consejo Superior, Rector y Revisor Fiscal de la Corporación no podrán existir vínculos matrimoniales, ni de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni de asociación profesional o sociedad comercial, con excepción de las sociedades anónimas y de las comanditarias por acciones.

Artículo 62º: No podrá ser elegido miembro del Consejo Superior, Rector, Vicerrector, Director de carácter administrativo, Decano, Director de Programa, Director de Departamento, Director de Sede, Director de Centro, Director de Oficina, Coordinador de División o de Sección, quien:

a. Se hallare en interdicción judicial

b. Haya sido condenado a penas privativas de la libertad por cualquier delito, excepto los culposos

c. Haya ejercido funciones de control fiscal en la Corporación Universitaria de Comfacauca en el año anterior a la fecha de su elección.

d. Haya sido sancionado por infracción grave a las normas de educación, a juicio del Consejo Superior.

Artículo 63º: No podrá ser designado Revisor Fiscal principal o suplente quien:

a. Se hallare en alguna de las situaciones previstas en los literales a, b y c del artículo 60 de estos Estatutos.

b. Sea cónyuge o pariente de cualquier funcionario de la Corporación Universitaria de Comfacauca dentro de los grados indicados en el artículo 61 de los presentes Estatutos.

c. Haya desempeñado en ITC cualquier cargo, suscrito contrato o gestionado negocio, directamente o por interpuesta persona, en el año inmediatamente anterior a su designación.

Artículo 64º: En relación con la Institución Universitaria los miembros del Consejo Superior, el Rector y el Revisor Fiscal no podrán, durante el ejercicio de sus funciones:

a. Celebrar o ejecutar contratos, excepto los de docencia y consultoría.

b. Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la Corporación o se trate del cobro de prestaciones y salarios propios.

c. Intervenir en asuntos o negocios que hubiere conocido o adelantado.

Artículo 65º: El cónyuge y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero civil y primero de afinidad, de los funcionarios a que se refiere la disposición precedente, quedan comprendidos dentro de las incompatibilidades contempladas en el artículo anterior.

Sin embargo, se exceptúan las personas que contratan en condiciones comunes al público.

Artículo 66º.- Los integrantes del Consejo Superior y el Rector no podrán designar para empleos en ITC a sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 67º: Está expresamente prohibido:

1. Destinar en todo o en parte los bienes y recursos de la Institución a objetivos distintos a los previstos en el presente Estatuto, sin que ello se convierta en óbice para procurar el acrecentamiento del Patrimonio y sus rentas para facilitar el logro de los objetivos institucionales.

2. Transferir los derechos consagrados en el presente estatuto, no importa el fundamento de su título.

3. Destinar cualesquiera de los valores provenientes del Patrimonio para desembolsarlo a la Fundadora. Tampoco podrán ser entregados a título de utilidades, durante toda la vida Institucional.

4. Al personal Directivo, Docente, Administrativo y de investigación recibir aportes, donaciones, auxilios, regalos, créditos, etc., que condicionen la autonomía institucional o lesionen los principios, prestigio o buen nombre de ITC.

Artículo 68º: No podrá ser nombrado para cualquier cargo remunerado en la Institución quien:

a. Esté en interdicción judicial.

b. Haya sido privado de sus derechos civiles

REPÚBLICA DE COLOMBIA

8210

- c. Haya sido despedido de la Corporación con justa causa.
- d. Haya faltado gravemente al decoro en el ejercicio de su profesión.

Artículo 69º: El incumplimiento o violación de las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias será causa de mala conducta y, por lo tanto, susceptible de sanción, en los términos de la Ley y los reglamentos.

TÍTULO VIII

DISOLUCIÓN, LIQUIDACION  
Y REMANENTE DE BIENES

Capítulo I  
Disolución y Liquidación

Artículo 70º: Serán causales de disolución y liquidación las siguientes:

- a. Cuando se cancele su Personería Jurídica.
- b. Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creado

Artículo 71º: La decisión de disolver y liquidar la Institución Universitaria Tecnológica de Comfacaucorporación Universitaria de Comfacaucorporación la tomará el Consejo Superior, con la votación de al menos las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior con derecho a voto y deberán surtirse dos sesiones del Consejo Superior, en las cuales deberán transcurrir al menos 5 días hábiles, observando el procedimiento establecido en el numeral 21 del Artículo 29 de los presentes estatutos.

Artículo 72º: Definida la disolución, el Consejo Superior procederá a elegir un liquidador. Si no lo hiciere, el Representante legal hará sus veces.

Artículo 73º: El liquidador tendrá las funciones que la Ley le señala y deberá:

- a. Terminar las operaciones de carácter económico o financiero pendientes en el momento de la liquidación.
- b. Reintegrar a la Caja de Compensación Familiar del Cauca los recursos invertidos por ella en la Institución Universitaria Tecnológica de Comfacaucorporación en la forma como se establece en el Artículo 75 de los presentes estatutos.
- c. Traspasar a la Institución o Instituciones que el Consejo Superior designe los remanentes de los bienes de la Institución Universitaria Tecnológica de Comfacaucorporación en la forma como se establece en el Artículo 75 de los presentes estatutos.
- d. Rendir al Consejo Superior cuentas comprobadas de su gestión.

Artículo 74º: El liquidador procederá a la liquidación observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. El Consejo Superior aprobará en última instancia las cuentas de liquidación y dará su finiquito.

CAPÍTULO II

Del Remanente de Bienes

Artículo 75º : En caso de disolución y liquidación de la Institución Universitaria Tecnológica de Comfacaucorporación el liquidador procederá a reintegrar a la Caja de Compensación Familiar del Cauca Comfacaucorporación los recursos invertidos por ella en esta institución de educación superior calculados al valor presente, previo cumplimiento de las demás obligaciones con la prelación prevista en ley.

Si después de este reintegro quedare un remanente, este se destinará a la institución de educación superior Colegio Mayor del Cauca, si este estuviere funcionando, sino será el Consejo Superior quien determine tal cuestión.

TÍTULO IX

Reforma Estatutaria

Artículo 76º: El órgano competente para modificar los presentes estatutos es el Consejo Superior. La modificación del Artículo 25 requiere del voto favorable de los representantes de la Caja de Compensación Familiar del Cauca y del Consejo Superior y de dos miembros más, como mínimo, del Consejo Superior de la Institución Universitaria Tecnológica de Comfacaucorporación.

Artículo 77º: Constituye Quórum deliberatorio para la reforma de los estatutos la asistencia de por lo menos cinco (5) de los ocho (8) integrantes con voto del Consejo Superior. Para la aprobación de la reforma de los Estatutos se requiere la mitad más uno de los votos presentes en la reunión.

Artículo 78º : Las diferencias que surjan entre los miembros asociados a la Institución Universitaria Tecnológica de Comfacaucorporación por razón de la interpretación o desarrollo del presente estatuto, serán sometidas a la resolución en forma amistosa y directa entre las partes y como segundo paso, acudirán a un centro de conciliación autorizado por la Ley, agotado este procedimiento sin llegar a una solución, las partes se someterán a un Tribunal de Arbitramento ante la Cámara de

y  
pe.  
tec  
la  
ilifi  
CAI

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
8210

Comercio del Cauca con un árbitro inscrito en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercar de dicha Cámara. El Tribunal decidirá en derecho y funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO.- En consideración a lo establecido en el artículo primero de los estatutos tra critos, el nombre de la institución será INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICA DE COMFACAUCA I T.C., el cual deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente solución, al representante legal del Instituto Tecnológico de Educación Superior de Comfacauca I.T.C o a su poderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., 14 NOV. 2008

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

  
CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
NOTIFICACIÓN	
FECHA	20 NOV 2008
COMPARECió	Claudia Marcela Ruiz
REPRESENTANTE LEGAL	_____ APODERADO <input checked="" type="checkbox"/>
INSTITUCIÓN	Comfacauca
RESOLUCIÓN No.	8210 / 2008
FIRMA NOTIFICADO	Claudia Marcela Ruiz Ruiz 1032430551 Bogotá
NOTIFICADOR	

JDVC  
Cod. 196

AE

Y P  
Dera  
'ech  
a se  
lítica  
CATL